



Proceso: UNION MARITAL
Radicado: 2019-00217-00 (16195)
Demandante: LEIDY ESPERANZA DURAN GUTIERREZ
Demandado: DIEGO FERNANDO ROCHELS ACOSTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que el proceso de la referencia, por auto 27 de agosto de 2020 se requirió a la parte actora para que informara si era su deseo continuar con el presente proceso, sin que hasta la fecha haya manifestado o demostrado interés en continuar con el trámite del presente proceso, ni haya cumplido con la carga procesal pendiente.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha procurado el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, ni demostrado interés alguno en continuar con el trámite del proceso, pese al requerimiento hecho en auto del 27 de agosto de 2020, lo procedente es dar por terminado el presente por desistimiento tácito, conforme lo establece en el Art. 317 del C. G. P.

Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de todas las medidas que se hayan ordenado en el proceso.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito en este proceso de UNION MARITAL DE HECHO promovido por LEIDY ESPERANZ DURAN GUTIERREZ en contra de DIEGO FERNANDO ROCHELS ACOSTA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas que se hayan ordenado en el presente proceso.

TERCERO: DISPONER que en firme esta providencia se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ